



ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DE LOS RECURSOS CENTOLLA, CENTOLLÓN, MERLUZA DEL SUR, RAYA VOLANTÍN, RAYA ESPINOSA, CONGRIO DORADO Y REINETA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00729/2026

VALPARAÍSO, 06/ 03/ 2026

VISTOS:

Memo interno Nº : DN - 03251/2025 del Subdirector de Pesquerías de este Servicio; la Resolución Exenta Nº 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 que establece el procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado y deja sin efecto resolución que indica; la Resolución Exenta Nº 1296/2024, la Resolución Exenta Nº298/2024 y la Resolución Exenta Nº1770/2023 que modifican la Resolución Exenta Nº144/2020; ; la Resolución Exenta Nº 1340 de 08 de julio de 2020 que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados también del referido Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo Nº 129 del año 2013 que establece el Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen del referido Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el Decreto Supremo Nº 977 de 1996, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Sanitario de Los Alimentos; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con fuerza de ley Nº 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose al Director/a Nacional la atribución de dictar las Resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, dispone que toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 1340 del año 2020, y la Resolución Exenta Nº 8931 de 2016 que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado, ambas citadas en Vistos.

Que, como consecuencia de las diversas contingencias ocurridas durante los procedimientos de fiscalización, surgió la necesidad de actualizar el procedimiento especial para la acreditación de origen legal de los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*), centollón (*Paralomis granulosa*), congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y reineta (*brama australis*); puesto que lo anterior, resultaba imprescindible para fortalecer las acciones de fiscalización que permiten disminuir la pesca ilegal, antes y durante el periodo de veda de dichos recursos.

Que, en este sentido, con fecha 16 de noviembre de 2020, el servicio dictó la Resolución Exenta Nº 144/2020, mediante la cual se establece el procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado, dejando sin efecto la Resolución Exenta 8931 de 2016 que establecía dicho

procedimiento.

Que, la Resolución Exenta N° 144 de 2020, establece en su título III la posibilidad de que naves extractoras que realizan faenas en la región de Aysén y desembarque en la región de Los Lagos puedan navegar y tramitar la acreditación de origen legal en el puerto de desembarque siempre y cuando dispongan de un sistema de posicionamiento satelital que permita visualizar el track de navegación. El mismo título indica que las naves que no dispongan de este sistema de posicionamiento satelital deberán acreditar su origen por medio del sellado de bodegas en coordinación previa con la oficina de Melinka.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1770/2023, citada en Vistos, se modificó la Resolución Exenta N°144/2020, en el sentido de reemplazar el numeral 1 del Título III del resuelto primero, y agregarle un numeral 3 al Título III, en los términos descritos en dicha resolución.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Exentas N°298/2024 y 1296/2024 se volvió a modificar la Resolución Exenta N°144, en su título Título III, incorporando en esta operación de traslado los recursos centolla, raya volantín, raya espinosa, congrio dorado y reineta, siempre y cuando se mantenga en operación el sistema de posicionamiento satelital activo. No obstante, en estas resoluciones no se mantuvo la posibilidad de navegación entre ambas regiones con sellado de bodegas en oficina de Melinka.

Que, mediante el memo citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, solicita modificar nuevamente la Resolución Exenta N° 144 de 2022, incorporando la posibilidad de que aquellas embarcaciones que no dispongan del sistema de posicionamiento satelital, para efectos de acreditar el origen legal de los recursos acrediten su origen por medio del sellado de bodegas en el puerto de Melinka por partes de funcionarios de este Servicio.

Que, atendida la cantidad de modificaciones que se han realizado a la Resolución Exenta N° 144/2020, con el fin de facilitar el acceso, y por ende el cumplimiento a la normativa, mediante el presente acto se dejará sin efecto la Resolución y sus modificaciones, dictando una nueva que la reemplace.

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*), centollón (*Paralomis granulosa*), congrio dorado (*Genypterus blacodes*), reineta (*Brama australis*) y/o sus productos derivados:

TÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DE LOS RECURSOS MERLUZA DEL SUR, RAYA VOLANTÍN, RAYA ESPINOSA, CENTOLLA, CENTOLLÓN, CONGRIO DORADO Y REINETA.

1.- Las personas naturales o jurídicas que capturen y desembarquen los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*), centollón (*Paralomis granulosa*), congrio dorado (*Genypterus blacodes*) Y reineta (*Brama australis*), ya sea como especie objetivo o fauna asociada, deberán acreditar su origen ante el Servicio. Para ello, el armador o titular de la embarcación deberá presentar su respectiva declaración de desembarque, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, o a las que se establezcan en el o los cuerpos normativos que lo modifiquen o reemplacen.

2.- Las personas naturales o jurídicas que comercialicen o trasladen los recursos hidrobiológicos y/o sus productos derivados antes indicados, deberán acreditar su origen legal ante el Servicio, mediante la previa obtención de la visación del documento tributario correspondiente, solicitada a través del sistema Trazabilidad o vía sistema REVISA. El incumplimiento respecto de la oportunidad, completitud o veracidad de la información estadística ingresada en el sistema trazabilidad, implicará la derivación y posible rechazo de la solicitud de visación, y eventualmente la constatación de una infracción a la normativa pesquera vigente.

3.- En caso de traslado de los recursos y/o sus productos derivados, el Servicio podrá sellar la carga correspondiente de acuerdo a las facultades contenidas en la letra i) del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, individualizando la respectiva codificación en el campo de observaciones de la aplicación institucional denominada "Registro de Visaciones" (REVISA).

4.- Lo dispuesto en este Título, se aplicará sin perjuicio de las demás autorizaciones, controles u obligaciones que corresponda conferir o practicar a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

TÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DE LOS STOCKS ALMACENADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PERIODO DE VEDA.

1.- Tratándose de la acreditación de origen para el traslado y/o transferencia de los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*) en estado fresco y/o fresco enfriado, sólo procederá el trámite de visación de documentos tributarios antes del movimiento. Los días máximos permitidos para los traslados y/o transferencias de este tipo de recursos posteriores a la veda serán definidos por el Servicio año a año.

2.- Tratándose de productos derivados de los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*), no tienen restricciones para su traslado y/o transferencia, previa la obtención del comprobante de visación correspondiente, siempre y cuando se acredite su procedencia en centros de elaboración debidamente autorizados para el efecto.

3.- Para los centros de expendio minoristas no obligados a estar inscritos en el Registro de comercializadoras el plazo, para la presentación de las declaraciones de stock, será hasta las 18:00 horas del primer día de iniciado el respectivo periodo de veda. 4. Para efectos del procedimiento de acreditación de origen de los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), y/o sus productos derivados, la presente resolución se aplicará en todo evento, tanto en los periodos de veda como en las temporadas extractivas de cada recurso.

TÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN DE DESEMBARQUES DE CENTOLLA, CENTOLLON, MERLUZA DEL SUR, RAYA VOLANTÍN, RAYA ESPINOSA, CONGRIO DORADO Y REINETA FUERA DE SU REGIÓN DE ORIGEN.

1.- Para las embarcaciones extractoras que realicen faenas en el recurso centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa, congrio dorado y reineta en su región de inscripción, con la especie debidamente inscrita en su registro pesquero y que realicen traslado hacia las regiones de Los Lagos, Los Ríos o Aysén, a efectos de realizar desembarque, podrán navegar de manera directa entre una región y otra manteniendo un dispositivo de posicionamiento satelital y esté siempre encendido, debiendo realizar la tramitación de Acreditación de Origen Legal en el puerto de desembarque.

2.- Aquellas embarcaciones que no dispongan del sistema de posicionamiento satelital y para efectos de acreditar el origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa, congrio dorado y reineta deberán acreditar su origen por medio del sellado de bodegas en el puerto de Melinka por partes de funcionarios del Servicio. Este sellado deberá realizarse en horarios de atención de oficina. En caso de requerir de atención en horario inhábil, fines de semana o festivos, se deberá comunicar al Servicio con 72 horas de anticipación.

3.- Para las embarcaciones transportadoras que transporten alguno de los recursos incluidos en la presente resolución, en las Regiones de Aysén o Los Lagos, para efectos de acreditación de origen legal de dichos recursos, deben navegar a puerto con las declaraciones de las naves extractoras del recurso, debiendo efectuar la solicitud de visación respectiva sólo una vez que la embarcación transportadora haya sido certificada por el Servicio, en el puerto de desembarque.

SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO las Resoluciones Exentas N° 144 de 2020, N° 1770 de 2023, N° 298 de 2024 y N° 1296 de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Dirección Regional Aysen
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29549173&hash=e2e57>